

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200016600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE ARISTIZABAL ACEVEDO

Vencido el término de traslado, advierte el Despacho que no se hace necesario agotar los tramites contenidos en los artículos 372 y 273 C.G. Del P., comoquiera que no existe prueba que practicar, en consecuencia, es preciso dar aplicación al artículo 278 ibídem, por lo tanto, se hace a continuación pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por las partes, téngase como pruebas las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito contentivo del traslado de la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia (folios. 1-73).

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (anexos en los archivos PDF del expediente números 14, al 27), en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega la designación de perito, comoquiera que correspondía a la parte demandada presentar dictamen al momento de la contestación de la demanda o su efecto enunciar su presentación en los términos del artículo 227 C.G. Del P., carga que no cumplió, además al juez le es vedado ordenarlo de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bebd064c9ea1c256b227460fea599e302fab65de90f98e40dc9cd546aac0a7cf

Documento generado en 28/09/2020 10:27:49 a.m.